

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MTRO. MARIO TREVINO MARTINEZ LIC. KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, LIC. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MTRO. JOSÉ MERCEDES HERNÁNDEZ DÍAZ Y DR. WALID TIJERINA SEPÚLVEDA,

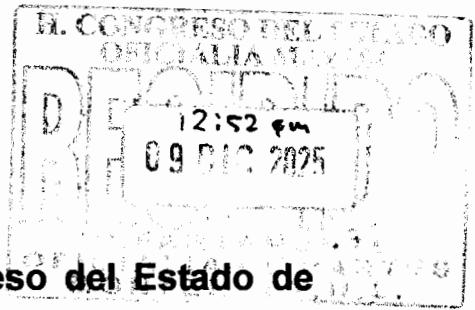
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPULSO DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 10 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

02



C. Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Presente.-

Los que suscribimos la presente iniciativa, ciudadanos del Estado de Nuevo León, en ejercicio de nuestro derecho establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esa Soberanía a presentar iniciativa de Ley, para reformar el artículo 169 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, con la finalidad de impulsar las notificaciones por medios electrónicos en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Exposición de Motivos

I. Introducción.

En el contexto actual, la modernización de los procesos administrativos y judiciales es una prioridad para garantizar una justicia más accesible, ágil y eficiente. Los juicios contenciosos administrativos, como mecanismo de defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la actuación de la autoridad, requieren de procedimientos que optimicen los recursos públicos y reduzcan los tiempos de resolución. Uno de los aspectos clave para lograrlo es la implementación de notificaciones por medios electrónicos, las cuales representan una herramienta fundamental para transformar la administración de justicia en un sistema más sostenible, económico y expedito.

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo establecer las notificaciones electrónicas como el medio preferente en los juicios contenciosos administrativos, promoviendo el uso de tecnologías de la información para agilizar los procedimientos, reducir costos operativos y minimizar el impacto ambiental asociado al uso de recursos físicos. Esta propuesta se alinea con los principios de eficiencia, economía, transparencia y sostenibilidad que deben regir el uso de los recursos públicos.

II. Justificación

1. Alineación con las Tendencias Globales y Nacionales

En el ámbito internacional, diversos países han adoptado con éxito las notificaciones electrónicas en sus sistemas judiciales, logrando mejoras significativas en la eficiencia y accesibilidad de la justicia. En el contexto nacional, la incorporación de tecnologías en los juicios que se tramitan ante el Poder Judicial de la Federación, incluida la consulta de expedientes y las notificaciones electrónicas, ha demostrado ser una herramienta viable y efectiva para agilizar los procesos judiciales.

A nivel local, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León cuenta con un sistema de notificaciones electrónicas similar al que se propone implementar con la presente reforma en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Al efecto, en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se establece que las partes de un juicio podrán solicitar la autorización para acceder a la página electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones de carácter



personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica.

A continuación se trascibe el párrafo completo del artículo antes citado:

Artículo 78.- ...

...

...

...

...

Así mismo, las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos que establecen los párrafos anteriores, para acceder a la página electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificaciones por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual que se establecen en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.

Esta iniciativa se inserta en dicho marco de modernización, fortaleciendo la transformación digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y promoviendo una justicia más cercana a los ciudadanos.

2. Eficiencia en el Uso de los Recursos Públicos

Las notificaciones tradicionales, basadas en el uso de papel y la entrega física por parte de notificadores, implican un gasto considerable para el Estado. Entre los costos asociados se encuentran la impresión de documentos, el consumo de papel, el transporte (gasolina, mantenimiento de vehículos) y el tiempo del personal administrativo. Al implementar notificaciones electrónicas, se optimiza el uso de los recursos públicos al reducir significativamente estos gastos, permitiendo que el presupuesto destinado a la administración de justicia se canalice hacia áreas prioritarias como la capacitación de personal, la mejora de infraestructura tecnológica o la atención directa a los ciudadanos.

3. Ahorro de Tiempo

Las notificaciones físicas suelen retrasar los procedimientos debido a factores como la localización de las partes, la logística de entrega y los plazos asociados a la confirmación de recepción. En contraste, las notificaciones electrónicas permiten una comunicación inmediata, con sistemas que garantizan la trazabilidad y la certeza jurídica de la notificación. Este ahorro de tiempo acelera la resolución de los juicios contenciosos administrativos, reduce la carga de trabajo de los actuarios adscritos al Tribunal y mejora la experiencia de las partes involucradas, quienes reciben información en tiempo real desde cualquier lugar.

4. Reducción del Consumo de Papel y Gasolina

La implementación de notificaciones electrónicas contribuye a la sostenibilidad ambiental al disminuir el uso de papel, cuya producción implica deforestación, consumo de agua y energía. Asimismo, al eliminar la necesidad de traslados físicos para la entrega de notificaciones, se reduce el consumo de gasolina y las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al transporte. Esta medida no solo representa un avance en la modernización de los procesos

jurisdiccionales, sino que también refleja un compromiso con la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

5. Eficiencia y Seguridad de las Notificaciones Electrónicas

Las notificaciones electrónicas, ofrecen ventajas significativas en términos de eficiencia y confiabilidad. Mediante el uso del Tribunal Virtual Administrativo, con el que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se garantiza que las partes reciban las notificaciones de manera oportuna y con plena validez jurídica. Además, estas plataformas permiten un seguimiento en tiempo real del estado en que se encuentran los juicios contenciosos administrativos, facilitando la gestión de los procedimientos tanto para el Tribunal como para los litigantes.

III. Situación actual del Tribunal de Justicia Administrativa.

1. Actuaría.

En la actualidad el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León cuenta con 7-siete Actuarios, que practican notificaciones en todo el territorio del Estado, la mayoría en el área metropolitana.

El trabajo en actuaría ha incrementado en los últimos años, como se puede advertir de la siguiente tabla comparativa:

Notificaciones tradicionales practicadas por año:

Notificaciones Concluidas			
2022	2023	2024	2025
57,942	60,564	74,209	82,839

2. Tiempos de notificaciones.

En promedio una notificación se practica en 11 días hábiles, pero hay casos en los que se pueden llegar a tardar hasta varios meses.

3. Estadísticas de Notificaciones tradicionales vs. Notificaciones electrónicas.

Notificaciones Tradicionales vs Electrónicas		
Año	Tradicionales	Electrónicas
2022	57,942	35,240
2023	60,564	41,096
2024	74,209	32,057
2025	82,839	34,480
Total	275,554	142,873

4. Expedientes con Tribunal Virtual Administrativo Activo.

Expedientes Activos en Tribunal Virtual	
2022	2,249
2023	2,944
2024	3,087
2025	3,490
Total	11,770

5. Costos de la implementación de la reforma.

Con la implementación de la presente reforma, lejos de generarse costos adicionales se estima que se generarían ahorros en el consumo de combustibles, papel y consumibles de impresoras, pues ya se cuenta con la herramienta tecnológica denominada Tribunal Virtual Administrativo, por lo que no se requiere de inversión alguna para la implementación de la reforma.

IV. Objetivo de la Iniciativa

La presente iniciativa busca reformar las disposiciones legales aplicables a los juicios contenciosos administrativos para establecer las notificaciones electrónicas por medio del Tribunal Virtual Administrativo con el que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Para ello, se propone reformar el artículo 169 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, con una redacción similar al que se establece en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, para las notificaciones electrónicas por medio del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado.

V. Beneficios Esperados

- Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: Reducción de costos operativos, optimización de recursos humanos y materiales, y fortalecimiento de la imagen de un Tribunal moderno y eficiente.
- Para las Partes: Mayor agilidad en los procedimientos, acceso inmediato a las notificaciones.
- Para la Sociedad: Una justicia más accesible, transparente y sostenible, que responde a las necesidades de un mundo digitalizado y respeta el medio ambiente.

VI. Conclusión

La implementación de notificaciones electrónicas en los juicios contenciosos administrativos representa un paso decisivo hacia la modernización de la justicia administrativa. Al promover la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el ahorro de tiempo, papel y gasolina, y la confiabilidad de los procesos, esta

iniciativa contribuye a la construcción de un sistema de justicia administrativa más ágil y sostenible. Por ello, se somete a consideración del Honorable Congreso esta propuesta de iniciativa de reforma de ley, con la convicción de que su aprobación fortalecerá el acceso a la justicia y el desarrollo de una administración pública alineada con las demandas del siglo XXI.

VII. Tabla comparativa

Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
<p>Artículo 169.- El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Virtual Administrativo.</p> <p>Las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos del Artículo 34 de esta Ley, el acceso a la página electrónica que para tal efecto tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual Administrativo, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual Administrativo. Igualmente, si así lo desean, podrán las partes autorizar que se les realicen notificaciones en vía electrónica, que implicará, en este último caso, la aceptación expresa del</p>	<p>Artículo 169.- El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Virtual Administrativo.</p> <p>Las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos del Artículo 34 de esta Ley, el acceso a la página electrónica que para tal efecto tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual Administrativo, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación expresa del solicitante para que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue este tipo de autorización, se tendrán por legalmente practicadas a las quince horas del segundo día que siga a la fecha en que el</p>

<p>solicitante en el sentido de que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue este tipo de autorización, se tendrán por legalmente practicadas a las quince horas del segundo día que siga a la fecha en que el acuerdo o resolución sea publicado en el sistema del Tribunal Virtual y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por los Artículos 40 y 43 de esta Ley. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificación por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual Administrativo que se establezcan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a través del reglamento que para tal efecto se emita. Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio, además de las que el Magistrado considere necesarias.</p>	<p>acuerdo o resolución sea publicado en el sistema del Tribunal Virtual y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por los Artículos 40 y 43 de esta Ley. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual Administrativo. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificación por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual Administrativo que se establezcan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a través del reglamento que para tal efecto se emita. Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio, además de las que el Magistrado considere necesarias.</p>
<p>De igual manera el demandado y en su caso los terceros perjudicados, al contestar su demanda, podrán hacerlo mediante el Tribunal Virtual Administrativo con la reserva antes enunciada. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.</p>	<p>De igual manera el demandado y en su caso los terceros perjudicados, al contestar su demanda, podrán hacerlo mediante el Tribunal Virtual Administrativo con la reserva antes enunciada. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.</p>

Por lo antes expuesto, quienes suscribimos el presente documento, solicitamos a este Poder Legislativo se siga con el trámite correspondiente y en su momento se apruebe el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 169.- ...

Las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos del Artículo 34 de esta Ley, el acceso a la página electrónica que para tal efecto tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual Administrativo, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación expresa del solicitante para que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue este tipo de autorización, se tendrán por legalmente practicadas a las quince horas del segundo día que siga a la fecha en que el acuerdo o resolución sea publicado en el sistema del Tribunal Virtual y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por los Artículos 40 y 43 de esta Ley. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual Administrativo. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificación por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual Administrativo que se establezcan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a través del reglamento que para tal efecto se emita. Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio, además de las que el Magistrado considere necesarias.

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo: La presente reforma aplicará para los juicios contenciosos administrativos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a diciembre de 2025.

LIC. KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA

LIC. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ

LIC. CLAUDIA GONZALEZ RODRIGUEZ

MTRO. JOSE MERCEDES HERNÁNDEZ
DIAZ

DR. WALID TIJERINA SEPULVEDA

MTRO. MARIO TREMINO MARTINEZ

ESTADO DE NUEVO LEÓN
MONTERREY, N.L.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. AILE TAMEZ DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TARIFAS PREFERENCIALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA VOLUNTARIOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 10 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

La suscrita **Dip. AILE TAMEZ DE LA PAZ** integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **tarifas preferenciales del sistema de transporte público para voluntarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado comunitario es la manera a través de la cual podemos ayudar a quienes más lo necesitan. La dedicación de hombres y mujeres que por decisión propia, aportan tiempo, habilidades y trabajo en beneficio de otras personas o de causas sociales sin recibir remuneración son de gran importancia para nuestra sociedad.

Esta forma de participación de las personas es una de las expresiones más puras de solidaridad y compromiso ciudadano. Miles de personas en nuestro país, y particularmente en Nuevo León, dedican su tiempo, su esfuerzo y su talento a servir a los demás, sin esperar nada a cambio.

Este esfuerzo voluntario ha sido fundamental en momentos de emergencia, como inundaciones, incendios y desastres naturales, donde la respuesta de la sociedad civil organizada y de los voluntarios ha marcado la diferencia entre la vida y la tragedia.

El voluntariado no solo representa apoyo humano; también es un motor económico y social. Diversos organismos internacionales estiman que, de contabilizarse formalmente, el valor del trabajo voluntario podría representar hasta un dos por ciento del Producto Interno Bruto. En nuestro estado, este apoyo multiplica la capacidad del gobierno y de las organizaciones sociales para atender necesidades urgentes, sin incrementar el gasto público.

Además, el voluntariado fortalece la educación cívica, fomenta valores de solidaridad y participación democrática, y mejora la salud emocional de quienes lo practican. Contribuye a crear comunidades más unidas, más fuertes y más resilientes.

Sin embargo, quienes realizan voluntariado suelen enfrentarse a barreras económicas que limitan su labor, como el costo del transporte. Muchos voluntarios deben elegir entre servir a su comunidad o cubrir gastos que superan sus posibilidades, esta situación desincentiva la participación ciudadana y reduce el impacto de su esfuerzo. Reconocer su valor y facilitar su movilidad es una manera concreta de incentivar esta participación y de agradecerles el tiempo y el esfuerzo que invierten en beneficio de toda la sociedad.

En nuestro Estado, según información publicada en la Encuesta Así Vamos 2024, el 23% por ciento de la población en Nuevo León señala haber realizado alguna actividad de participación ciudadana, como hacer voluntariado en una asociación o colectivo. La Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León, persigue dentro de su objeto el incentivar la participación y fomentar las actividades de la sociedad civil, redes y agrupaciones o colectivos de ciudadanos que organizados sin

áximo de lucro llevan a cabo diversas actividades de asistencia, apoyo en favor de grupos de personas vulnerables y comunidades. De igual forma, encontramos la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, así como la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, donde promueven la participación de la ciudadanía organizada como voluntarios en diversas actividades que redundan en beneficio de la colectividad.

Ahora bien, la Constitución Local, así como la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, establecen como derecho humano la movilidad de las personas, a través de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente, y accesible que, en condiciones de igualdad permite el desplazamiento de las personas, debiendo las autoridades maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos económicos, respetando, entre otros principios, el de asequibilidad y progresividad.

Es por ello, que se propone a la máxima tribuna en el Estado, el reconocer el trabajo altruista que muchas personas en el Estado de Nuevo León realizan, otorgando transporte gratuito bajo reglas específicas, tal y como actualmente en la ley ya lo contempla para el caso de niñas y niños, carteros, mensajeros de telégrafos, policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, bomberos y paramédicos cuando estén en funciones, lo cual es un reconocimiento justo y un incentivo poderoso para seguir fortaleciendo el tejido social. No se trata de un privilegio, sino de una inversión en la cohesión social, solidaridad y resiliencia, una política pública que multiplica el alcance de nuestras acciones públicas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el inciso d, a la fracción IX del artículo 70 a de LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 70. – ...

I a VIII. (...)

IX. A viajar sin costo en el SETRA y SETME en los siguientes casos:

a) - c) (...)

d) Personas voluntarias que realicen actividades no remuneradas en alguna agrupación, red u organización de la sociedad civil, y que éstas últimas se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones del Estado de Nuevo León, en términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

**AILE TAMEZ DE LA PAZ
DIPUTADA LOCAL**

13.2rh.

09 DIC 2025

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PASEOS
MONTERREY, N.L.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. AILE TAMEZ DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO POR USO DE MOTOCICLETA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 10 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 09 DIC 2023

PRESENTE. -

La suscrita Dip. AILE TAMEZ DE LA PAZ y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **agravante del delito de robo por uso de motocicleta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses se ha dado a conocer que, en los municipios de San Nicolás de los Garza y Escobedo, se han estado cometiendo diversos delitos utilizando motocicletas. De igual manera, en el municipio de Monterrey se ha registrado un incremento en comparación con otros medios de comisión delictiva¹. Esta tendencia refleja un patrón que requiere la atención del Poder Legislativo.

En Latinoamérica, la comisión de delitos empleando motocicletas como medio para delinquir tiene ya muchos años siendo una realidad tanto para las autoridades como para los ciudadanos. El principal atractivo del uso de motocicletas para cometer delitos como robos o incluso homicidios es que, en ciudades metropolitanas con alta densidad poblacional, permiten movilizarse rápidamente y facilitar la huida entre el tráfico.

¹<https://www.milenio.com/politica/comunidad/gobierno-monterrey-admite-que-delitos-motocicleta-han-crecido>

A ello se suma que las motocicletas son relativamente accesibles: resultan ser herramientas de bajo costo y pueden adquirirse en muchos supermercados. A esta facilidad de adquisición se suma el hecho de que los delincuentes también roban motocicletas para utilizarlas en la comisión de delitos. En México se reportan cinco robos de motocicletas por hora durante los primeros meses de 2025².

En el caso de Colombia, el uso de motocicletas con fines delictivos ya era conocido desde 2012; incluso se les conocía coloquialmente como *parrillero* a quienes acompañaban al conductor de la moto, pues normalmente este tipo de delitos involucra a dos sujetos activos: el conductor y el ejecutor. Si bien es cierto que las motocicletas se utilizan como medios para cometer delitos, también existen personas que las emplean como herramienta de trabajo o incluso con fines de entretenimiento u ocio.

Usar la motocicleta para cometer un robo constituye un medio que aumenta la peligrosidad del delito, pues al tener una facilidad de escape, se reducen las posibilidades de defensa de la víctima y una respuesta de las autoridades retardada. Es por ello, que diversos autores coinciden en que para aquellos medios peligrosos deben de ser valorados por el legislador para tener un reproche más alto. Actualmente códigos penales como el de Ciudad de México o del Estado de México ya incluyen como agravante de delito a la motocicleta por cometer el delito de robo.³

El sistema penal mexicano no prevé una pena exacta o única para cada caso pues para eso existe la individuación de la pena, que es aquel proceso mediante el cual el juzgador ajusta la pena conforme a la legislación correspondiente, tomando en cuenta diversos factores tales como el grado de culpabilidad, atenuantes, agravantes, gravedad entre otros factores. La individualización de la pena se da dentro de una

² <https://www.milenio.com/policia/mexico-reporta-5-robos-de-motocicleta-por-hora-enero-abril-2025>

³ Fracción XI, artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal

audiencia correspondiente, y es ahí donde el juzgador deberá de pronunciarse respecto a la pena y la reparación del daño.

Dentro de los criterios que existen para este proceso se tomarán en cuenta las atenuantes y agravantes. Las circunstancias agravantes pueden definirse como hechos ciertos definidos por la ley y deben de considerarse de manera accesoria a la conducta tipificada dentro de los códigos penales. Según diversos autores, se fundan en la gravedad del dolo y en la calidad particular del autor o de la víctima de los medios que tiene para cometer el delito, el lugar donde lo comete y el tiempo de ejecución. Es una potestad exclusiva del legislador determinar cuáles son aquellas conductas agravantes, sin embargo, recae directamente al juzgador determinar con base a otros factores, la pena final del imputado.

Lo que sucede dentro del proceso es que en caso de un concurso real, el aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. En cambio, sí resultan aplicables las circunstancias objetivas, siempre que los demás intervenientes tengan conocimiento de ellas. Esto es especialmente relevante en este delito, que suele cometerse con la participación de más de dos personas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIX al ARTÍCULO 374 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.a XIII. (...)

XIX. CUANDO EL LADRÓN UTILICE UNA MOTOCICLETA COMO MEDIO COMISIVO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



AILE TAMEZ DE LA RAZA
DIPUTADA LOCAL

13:28 h

09 DIC 2023